



**Nombre de alumnos:**

**Victoria Guadalupe Gonzalez Villarreal**

**Nombre del profesor:**

**Lic. Ramiro Roblero Morales**

**Nombre del trabajo:**

**Cuadro Sinóptico: Duración de las Relaciones Laborales**

**Materia: Ética y Legislación**

**Grado: 9<sup>no</sup> Cuatrimestre**

**Grupo: "A"**

Frontera Comalapa, Chiapas a 20 de junio del 2020.

# “DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO”

## RELACIONES LABORALES:

Vínculo que se establece entre dos o más personas en el ámbito laboral o del trabajo

Se generan entre aquel que ofrece su fuerza de trabajo ya sea física o mental y aquel que ofrece el capital o los medios de producción para que la primera persona realice la tarea

### Tiene dos elementos constituidos

1. La subordinación: Consiste en que el trabajador va estar a disposición del contratante.
2. Remuneración económica: Es decir el pago de un salario por la actividad realizada.

## DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTICULO 35. LAS RELACIONES DE TRABAJO PUEDEN SER PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADO O POR TIEMPO INDETERMINADO. A FALTA DE ESTIPULACIONES EXPRESAS, LA RELACIÓN SERA POR TIEMPO INDETERMINADO..."

## TIPOS DE CONTRATO:

❖ Contrato por tiempo determinado:

- Contrato de trabajo cuya característica principal es que permanece en una duración limitada en el tiempo.
- Debe acordarse siempre por escrito y debe especificar con precisión y claridad su duración y el trabajo a desarrollar.
- Se extingue con el cumplimiento del plazo o la renuncia, despido o muerte del trabajador.

❖ Contrato por tiempo indeterminado:

- Es la forma de contrato de trabajo no tiene un término para el fin. Generalmente concluye con la jubilación del trabajador, su renuncia, muerte o despido.
- No es necesario que se pacte por escrito por las partes.
- Se entiende que el contrato es por tiempo indeterminado, salvo prueba en contrario y se extingue con la renuncia, despido o muerte del trabajador.

❖ Contrato por obra:

- Es aquel en virtud del cual, cumplida la condición, el trabajador ha de separarse del empleo, sin responsabilidad para el patrón, es decir, no puede considerarse como un despido injustificado.
- Sirve para contratar a una persona, para que realice un trabajo u obra determinada.